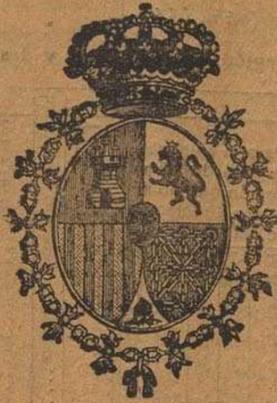


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY DON ALONSO XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.
(«Gaceta» 6 Febrero 1917.)

Gobierno Civil

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA
Circular núm. 627

Con esta fecha y acompañados de sus antecedentes se remiten al Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación los recursos de alzada interpuestos por don Alberto Álvarez de Sotomayor y Castillo, don Luis Porras del Castillo y don Juan Delgado Bruzón, contra providencias de este Gobierno fechas 20 de Enero último imponiendo á cada uno de los recurrentes la multa de cien pesetas por desobediencia.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

Córdoba 6 de Febrero de 1917.—El Gobernador, Emilio Díaz Moreu.

Comisión provincial de Córdoba

Circular núm. 680

Acordado por la Comisión provincial en sesión celebrada el día 27 del corriente, contratar en subasta pública la ejecución de las obras de desviación de la carretera provincial de Fernán Núñez á su

Estación férrea, cuyo presupuesto asciende á 4.459'82 pesetas, se anuncia al público en general para que durante el plazo de diez días puedan formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905; advirtiéndose que pasado dicho plazo no se atenderá ninguna que se produzca.

Córdoba 31 de Enero de 1917.—El Vicepresidente, Francisco Amián.

Administración de Contribuciones

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA
Negociado de Utilidades
Circular núm. 614

Por esta Circular se llama la atención de los gerentes de todas las Sociedades anónimas y comanditarias por acciones domiciliadas en la provincia para que den el más exacto cumplimiento á las disposiciones contenidas en la Ley de 27 de Marzo de 1900, estableciendo la Contribución sobre Utilidades de la riqueza mobiliaria y el Reglamento para su aplicación de 18 de Septiembre de 1906, así como las del Real decreto de 25 Abril de 1911, regulando la forma de practicar la liquidación de la cuota mínima sobre capital.

Por tanto, los gerentes de dichas sociedades existentes en la provincia en primero de Enero del año actual han de remitir á esta Administración, como dispone el artículo 12 del Real decreto de 25 de Abril de 1911, precisamente antes del primero de Marzo, una declaración en forma de balance cerrado al 31 de Diciembre último, ajustada á las prescripciones del artículo 6.º de dicho Real decreto, y una relación de las industrias

que la sociedad haya de ejercer en el año 1917 y de los elementos á emplear en ella.

Estos documentos son los que han de servir de base al expediente para determinar la cuota mínima que por capital corresponda satisfacer á cada sociedad en este año con arreglo al Real decreto mencionado.

Con independencia de los anteriores documentos, y para fines distintos, han de presentar también á esta oficina administrativa, en cumplimiento á lo que dispone el artículo 8.º de la ley de Utilidades citada y en el plazo que el mismo señala, una declaración jurada del dividendo acordado repartir, y otra de la utilidad imponible ó beneficios á tributar con arreglo á la Tarifa 3.ª de la Ley repetidamente citada. A esta última declaración debe acompañarse una nota detallada explicativa de las partidas deducidas por la sociedad para declarar el beneficio ó utilidad líquida, imponible á tributar; este documento es de importancia excepcional que puede evitar responsabilidad á las sociedades al comprobar las declaraciones presentadas. (Artículo 45 Reglamento).

Además de las expresadas declaraciones y nota explicativa se remitirán la Memoria y el Balance con el inventario y cuenta de ganancias y pérdidas, comprendiendo todos los saldos deudores y acreedores de todas las cuentas que en ellas se liquidan. (Artículo 52 Reglamento).

Todos los documentos han de ser extendidos en forma certificada, y habrán de estar necesariamente autorizados por el gerente, á falta de este por carecer de sí la sociedad, por persona que tenga la responsabilidad del negocio y en manera

alguna por ningún empleado aunque ostente el carácter de administrador ó jefe de contabilidad.

Dada la transcendencia que para las sociedades tiene el cumplimiento de sus deberes al objeto de esta Circular, excusa á esta Administración de dirigirle ninguna excitación para ello, evitando les sean exigidas las responsabilidades que imponen la ley y demás disposiciones citadas á las entidades que no las observen, y el tener que exigir las habría de ser sensible á esta Administración.

Córdoba 31 de Enero de 1917.—El Oficial del Negociado, José R. Lacin.—Visto bueno: El Administrador, Martell.

Instrucción Pública

Oposiciones restringidas para Maestras
Núm. 602

En la «Gaceta de Madrid» del día 31 de Enero último, se ha publicado el anuncio convocatorio siguiente:

«Tribunal de oposiciones para proveer, en turno restringido, dos plazas del Escalafón general de Maestras, con sueldo anual de 1.000 pesetas, anunciadas en la «Gaceta de Madrid» de 22 de Octubre de 1916.

Las señoras Maestras admitidas á dichas oposiciones según relación publicada en la «Gaceta» de 3 de Diciembre último, se servirán concurrir al local de la Escuela de Artes y Oficios de esta ciudad, á los quince días de la fecha en que se inserte este anuncio en aquel periódico oficial, y hora de las tres de la tarde, para dar comienzo á los ejercicios.

Córdoba 26 de Enero de 1917.—La Presidenta del Tribunal, Teodora H. San Juan.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las interesadas.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 584

El Excmo. Sr. Ministro de Estado, en comunicación de 29 de Enero de 1917, me dice lo siguiente:

«El Ministro de Estado B. L. M. al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Córdoba, y tiene el gusto de remitirle el adjunto «Boletín Oficial de la Zona de Influencia Española en Marruecos», en que se inserta el anuncio de un Concurso convocado por la Junta de Servicios municipales de Tetuán, para la provisión de varias plazas de sanidad, á fin de que si lo estima oportuno lo haga publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.»

Amalio Gimeno aprovecha gustoso esta ocasión para ofrecerte la expresión de sus sentimientos de sincero aprecio y consideración.

Madrid 29 de Enero de 1917.

Junta de Servicios municipales de Tetuán

CONCURSOS

Hallándose vacante la plaza de Médico segundo de la Beneficencia municipal de esta Junta, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas españolas, se anuncia su provisión por concurso con arreglo á las siguientes bases:

Primera. Serán condiciones indispensables para tomar parte en el concurso:

1. Ser español ó marroquí.
2. Poseer el título de Doctor ó Licenciado en Medicina ó Cirugía, adquiridos en cualquiera de las Universidades de España.
3. Ser mayor de veintitrés años y menor de cincuenta.
4. No hallarse procesado ni haber sido penado.

Segunda. Las solicitudes dirigidas al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta y acompañadas de los documentos justificativos de los requisitos enumerados y de los que acrediten toda clase de servicios y méritos especiales, podrán presentarse en la Sección de Marruecos del Ministerio de Estado ó en la Secretaría de la Junta, dentro del plazo de cuarenta y cinco días, á partir de la fecha de la publicación de este concurso en el «Boletín Oficial» de la zona.

Tercera. Este cargo será incompatible con el desempeño de otro destino del Estado español, del Majzén ó de otra Corporación de carácter oficial de la zona ó fuera de ella; pero se podrá ejercer libremente la profesión.

Cuarta. El nombrado deberá posesionarse de su destino en el plazo de un mes, á partir de la fecha de su nombramiento, percibiendo desde la toma de posesión el sueldo de 5.000 pesetas anuales, con el descuento que eventualmente se fije por la Junta para sus empleados y el destino al pago de su libreta de pensión de retiro en el Instituto Nacional de Previsión.

Quinta. Las obligaciones del cargo serán las similares de los Médicos municipales de España y las que le encargue la Junta.

Sexta. Se cesará en el cargo cuando por incapacidad física ó faltas cometidas

así lo acuerde la Junta por mayoría absoluta de Vocales que la compongan y previo expediente administrativo, en el que se oirá al interesado.

Séptima. La Junta se reserva el derecho de no nombrar para el cargo á ninguno de los concursantes, cualesquiera que sean sus condiciones ó méritos.

Octava. El nombramiento será provisional durante los seis primeros meses y con carácter definitivo siempre que, transcurrido este plazo, haya el elegido demostrado suficiente capacidad para el cargo.

Tetuán, 8 de Enero de 1917.

Habiéndose creado en esta Junta una plaza de Tebibá (Doctora ó Licenciada en Medicina), para el servicio de la Beneficencia municipal, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas españolas, se anuncia su provisión á concurso con arreglo á las siguientes bases:

Primera. Serán condiciones indispensables para tomar parte en el concurso:

1. Ser española ó marroquí.
2. Poseer el título de Doctora ó Licenciada en Medicina ó Cirugía.
3. Ser mayor de veintidós años y menor de cincuenta.
4. No hallarse procesada ni haber sido penada.

Segunda. Las solicitudes, dirigidas al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta y acompañadas de los documentos justificativos de los requisitos enumerados, podrán presentarse en la Sección de Marruecos del Ministerio de Estado ó en la Secretaría de la Junta, dentro del plazo de cuarenta y cinco días, á partir de la fecha de la publicación de este concurso en el «Boletín Oficial» de la zona.

Tercera. Este cargo será incompatible con el desempeño de otro destino del Estado español, del Majzén ó de otra Corporación de carácter oficial de la zona ó fuera de ella, pero se podrá ejercer libremente la profesión.

Cuarta. La nombrada deberá posesionarse de su destino en el plazo de un mes, á partir de la fecha de su nombramiento, percibiendo desde la toma de posesión el sueldo de 3.000 pesetas anuales, con el descuento que eventualmente fije la Junta para sus empleados y el destinado al pago de su libreta de pensión de retiro en el Instituto Nacional de Previsión.

Quinta. Las obligaciones del cargo serán la asistencia gratuita en enfermedades y partos á las musulmanas pobres que lo soliciten y las demás que le encomiende la Junta, propias del cargo.

Sexta. Se cesará en el cargo cuando por incapacidad física ó faltas cometidas así lo acuerde la Junta por mayoría absoluta de Vocales que la compongan y previo expediente administrativo, en el que se oirá á la interesada.

Séptima. La Junta se reserva el derecho de no nombrar para el cargo á ninguna de las concursantes, cualesquiera que sean sus condiciones y méritos.

Octava. El nombramiento será provisional durante los seis primeros meses y con carácter definitivo siempre que transcurrido este plazo haya la elegida demostrado suficiente capacidad para el cargo.

Tetuán, 8 de Enero de 1917.

Hallándose vacante una plaza de Practicante de Beneficencia municipal de esta Junta, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas españolas, se anuncia su provisión á concurso con arreglo á las bases siguientes:

Primera. Serán condiciones indispensables para tomar parte en el concurso:

1. Ser español.
2. Poseer el título de Practicante de Cirugía menor, expedido por una Facultad de Medicina española.
3. Ser mayor de veintidós años y menor de cuarenta y cinco.
4. No hallarse procesado ni haber sido penado.

Segunda. Las solicitudes, dirigidas al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta y acompañadas de los documentos justificativos de los requisitos enumerados y de los que acrediten toda clase de servicios y méritos especiales, podrán presentarse en la Sección de Marruecos del Ministerio de Estado ó en la Secretaría de la Junta, dentro del plazo de treinta días á partir de la fecha de la publicación de este concurso en el «Boletín Oficial» de la zona.

Tercera. El cargo será incompatible con otro destino del Estado español, del Majzén ó de otra Corporación de carácter oficial de la zona ó fuera de ella.

Cuarta. El nombrado deberá posesionarse de su destino en el plazo de un mes, á partir de la fecha de su nombramiento, percibiendo desde la toma de posesión el sueldo de 1.500 pesetas anuales, con el descuento que eventualmente fije la Junta para sus empleados y el destinado para el pago de su libreta de pensión de retiro en el Instituto Nacional de Previsión.

Quinta. Las obligaciones del cargo serán las señaladas en el Reglamento de Beneficencia municipal para los Practicantes de la misma y demás que le encomiende el Jefe de Servicio médico.

Sexta. Se cesará en el cargo cuando por incapacidad física ó faltas cometidas así lo acuerde la Junta por mayoría absoluta de Vocales que la compongan y previo expediente administrativo, en el que se oirá al interesado.

Séptima. La Junta se reserva el derecho de no nombrar para el cargo á ninguno de los concursantes, cualesquiera que sean sus condiciones ó méritos.

Octava. El nombramiento será provisional durante los seis primeros meses y con carácter definitivo siempre que, transcurrido este plazo, haya el elegido demostrado suficiente capacidad para el cargo.

Tetuán, 8 de Enero de 1917.

Lo que se publica en este diario oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Córdoba 5 de Febrero de 1917.—El Gobernador, E. Diaz Moreu.

A YUNTAMIENTOS

AGUILAR.—Núm. 646

Fijadas definitivamente por la Junta Municipal de Asociados las utilidades de cada contribuyente y aprobado en principio el Repartimiento General para el ejercicio económico, queda expuesto al público por espacio de ocho días naturales, contaderos desde el si-

guiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que puedan formularse las correspondientes reclamaciones, las cuales resolverá dicha Junta de conformidad con lo prevenido en la regla 5.^a del art. 138 de la vigente ley orgánica Municipal en relación con la 7.^a

Al efecto se hallará de manifiesto el Repartimiento en la Secretaría municipal, pudiendo presentarse las reclamaciones durante el indicado plazo, ó bien en el acto de la Junta de agravios que tendrá efecto el día inmediato de transcurrido el propio plazo á las doce horas.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Aguilar 4 de Febrero de 1917.—El Alcalde, José de Toro.

VILLAVICIOSA

(Continuación al Núm. 479)

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal durante el cuarto trimestre de 1916, el cual forma el Secretario que suscribe en cumplimiento y á los efectos del artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Mes de Noviembre

Sesión del día 5

No se celebró la ordinaria correspondiente, por no reunirse suficiente número de señores Concejales.

Día 12

Por igual motivo no ha tenido lugar la ordinaria correspondiente.

Día 19

Se celebró sesión ordinaria, bajo la presidencia del señor Alcalde don Francisco Fidel Escobar.

Leídas y aprobadas las actas de la ordinaria de 8 de Octubre último, y la de la extraordinaria del 10 del mismo, se acordó:

Consignar en nota el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento de don José Cantador Arribas; nombrar una comisión compuesta de don José Vargas, don José Moreno, don Pedro García, don Aurelio Sánchez, don Ramón Vargas y don Luis Serrano, para que pasaran á darle el pésame á la viuda doña Angela Escobar Carretero y demás familia, levantando la sesión por quince minutos en señal de duelo.

Aprobar los pagos realizados en el mes anterior, y en lo que iba transcurrido del presente, así como la distribución de fondos para este.

Adjudicar definitivamente á don José Martínez Caballero el contrato de arriendo de los derechos sobre pesas y medidas celebrado para el ejercicio de 1917, bajo la fianza personal de don Juan Gómez Nevado, y por tanto que se le devolviera el depósito provisional que constituy6, para tomar parte en el acto.

Quedar enterada la Corporación de las cuentas de la Administración municipal de Consumos de los meses de Septiembre y Octubre anteriores, ascendentes de aquel á 3.446'13 pesetas de cargo é igual data, y la de este á 2.948'82 pesetas de cargo y á idéntica suma por data.

Aprobar la cuenta del apoderado en la capital don José Fernández Lana, correspondiente al tercer trimestre de este año, é importante 1.685'58 pesetas de cargo y 1.882'12 pesetas de data, y que se pro-

cediera á formalizar las operaciones de contabilidad que la misma originaban.

Quedar enterados los señores Capitulares presentes del oficio dirigido á esta Alcaldía por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, acusando recibo de la cuenta general de fondos municipales, correspondiente al ejercicio de 1915.

Aprobar la determinación del Sr. Alcalde, designando al apoderado del Ayuntamiento en la capital don José Fernández Luna, para que en representación del mismo asistiera á la discusión y votación del presupuesto carcelario para el ejercicio próximo.

Conceder á José Ramírez Gómez, la pensión mensual de 750 pesetas, para lactancia de una niña, por haber fallecido su esposa.

Que las 812 pesetas á que ascendían los 28 metros lineales de galería construidos por Gabriel Palas Ayala al pozo de las cercas del Barrio Alto, se le abonaran del capítulo 10, artículo 2.º del presupuesto, y del de imprevistos en lo que no alcance la consignación de aquel.

Que por la presidencia se dirigiera oficio al señor cura párroco de esta villa, expresando el agradecimiento de la Corporación hacia él, coadjutores y demás dependientes de la parroquia, por la renuncia que habíase hecho de los derechos devengados en las exequias celebradas en este pueblo el día 20 de Octubre último, en sufragio del alma del hijo predilecto del mismo, el Excmo. Sr. D. Antonio Barroso y Casillo.

Abonar 65'50 pesetas del capítulo de imprevistos á don Juan Sánchez Muñoz, por arreglar en sus fraguas las herramientas utilizadas de los pozos y zanja del Barrio Alto.

Idem 15'75 pesetas del citado capítulo á Rafael Lucena Tenor, por espuelas para aludidas obras.

Idem 11'25 pesetas del mismo capítulo á Florencio López Ruiz, por sogas para idem.

Idem 13'65 pesetas de idéntico capítulo á José López Romero, por astiles puestos á las herramientas utilizadas en idem.

Idem 7 pesetas del capítulo 7.º, artículo 4.º á favor de Salustiano Jurado, por socorros dados á los detenidos en el Depósito municipal, Pedro Rojas y Concepción Gómez.

Idem 16 pesetas al Guardia municipal José Aguilar Jurado, por asistencia á un juicio oral.

Idem 16'52 pesetas á doña Concepción Pedraza, por la tela y cintas traídas de su comercio para cubrir de luto los balcones de la Casa Capitular, con motivo de la muerte del hijo predilecto de este pueblo, el Excmo. Sr. D. Antonio Barroso.

Idem 17'25 pesetas á don José Aguilar Jurado, por el importe de los telegramas puestos con motivo de la muerte del mencionado señor.

Idem 51'40 pesetas á los señores Molléja, Caballero y Compañía, por dos tramos de goma para el servicio de la co-rredaría.

Que con cargo al capítulo 9.º, art. 3.º se librarán 50 pesetas mensuales al profesor de la banda de música don Joaquín Ronquillo, á contar desde 1.º de Octubre anterior á fines de Diciembre de este ejercicio.

Aprobar el padrón de cédulas personales formado para el ejercicio de 1917, y que con su copia, lista cobratoria y cédulas declaratorias se remitiera al señor Administrador de Contribuciones de la provincia.

Formalizar con cargo á imprevistos 20 pesetas á favor del Guardia municipal Francisco Barbero García, por la conducción del alienado Angel Aranda Dueñas al manicomio provincial.

Fijar la hora de las trece y media de cada domingo para la celebración de las sesiones ordinarias.

Pósito

Se aprobó la anterior después de leída. Idem la determinación del señor Alcalde anunciando el reparto de la existencia obrante en la Caja del Establecimiento.

Día 26

Se reunió la Corporación para celebrar la ordinaria del mismo, que tuvo lugar bajo la presidencia del señor Alcalde don Francisco Fidel Escobar Carretero.

Declarada abierta se procedió á la lectura del acta de la anterior que fué aprobada.

Pósito

Previo á lectura fué aprobada el acta de la anterior.

Dada vista del expediente instruido para el reparto de la existencia obrante en la Caja del benéfico Establecimiento, se acordó, el reparto de 15.086 pesetas, entre veinte y nueve peticionarios por el periodo de un año, y con el interés del 4 por ciento

(Concluirá)

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 637

Año de 1917.—Mes de Febrero

Presupuesto de gastos

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Ayuntamiento, conforme á lo que sobre el particular previene las disposiciones vigentes.

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento, 1.971'40 pesetas.

Capítulo 2.º—Policía de seguridad, pesetas 880'70.

Capítulo 3.º—Policía urbana y rural, 1.718'85 pesetas.

Capítulo 4.º—Instrucción pública, pesetas 622'30.

Capítulo 5.º—Beneficencia, 2.080'40 pesetas.

Capítulo 6.º—Obras públicas, pesetas 708'30

Capítulo 7.º—Corrección pública, pesetas 354'90.

Capítulo 8.º—Montes, 00'00.

Capítulo 9.º—Cargas y contingente provincial, 5.833'20 pesetas.

Capítulo 10.—Obras de nueva construcción, 00'00.

Capítulo 11.—Imprevistos, pesetas 255'05.

Total, 14.375'10 pesetas.

Villanueva de Córdoba 2 de Febrero de 1917.—El Contador, Felipe Ocaña.—V.º B.º: El Alcalde, Esteban Rodríguez Silva.

JUZGADOS

AGUILAR.—Núm. 633

Don Agustín Romero Fustegueras, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente, se hace saber: que en este Juzgado y Secretaría del que afeunda, se sigue expediente á instancia de don Miguel Labrador Montero, vecino de Puente Genil, sobre acreditar el dominio en que según expresa se halla, del inmueble que á continuación se describe, y que adquirió su finado padre don Miguel Labrador Navarro, por compra que hizo á María de la Soledad y María del Carmen Calzado Chacón el veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.

Finca.—Una casa situada en la calle Joaquín Costa, antes Nueva, de la villa de Puente Genil, marcada con el número veinte y seis moderno, antes tenía el cincuenta y cinco; comprendida en la manzana cincuenta y una del octavo cuartel; que linda por su derecha entrando con otra de Jerónimo García Gil, antes de Joaquín Labrador y antes de Mateo Muñoz; izquierda otra de Manuel Galvez Ruiz, antes de Servando Montero, y por la espalda con la calle Posadas. Consta de una superficie de ocho varas de frente por diez y seis de fondo, que hacen ciento veinte y ocho cuadradas, ó lo que es igual, ochenta y nueve metros y treinta y cuatro decímetros, también cuadrados; se halla libre de cargas.

Y por providencia de esta fecha, se ha acordado, en cumplimiento de lo que determina la regla segunda del artículo cuatrocientos de la vigente ley Hipotecaria, convocar á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada por el Miguel Labrador, por medio del presente, que se insertará por tres veces en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que dentro del término de ciento ochenta días, comparezcan si quieren en el expediente á alegar el derecho de que se creen asistidos, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el consiguiente perjuicio; siendo este el primer llamamiento.

Dado en Aguilar á diez y ocho de Noviembre de mil novecientos diez y seis.—Agustín Romero.—El Secretario, Timoteo Sanchez.

POZOBLANCO.—Núm. 668

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca y rescate de cinco lechones, que después se reseñarán, hurtados la noche del veinte y siete de Enero último, de una zahorda situada en el cortijo de Guadamora, de este término, al vecino de esta villa Pedro Cabrera; y de ser habidos los pongan á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Pozoblanco á cuatro de Febrero de mil novecientos diez y seis.—Santiago Aparicio.—El Secretario judicial, P. H., Juan de Julián.

Reseña

Cinco lechones, negros, pelados, de

seis meses, como de unas dos arrobas de peso cada uno, con la oreja izquierda hendida y mosca por delante, y en la derecha mosca por detrás.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 833 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 625

JIMENEZ QUINTERO, Juan; conocido por Juan Ramirez Perez, de diez y ocho años, soltero, natural de Huelva, vecino de Valladolid, hijo de Pedro y María, jornalero, procesado en causa por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

Núm. 626

SUEIRO SANCHEZ, Emilio; de veintidós años, hijo de Emilio y Carmen, soltero, natural y vecino de Córdoba, en donde está domiciliado, procesado en sumario por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Córdoba, situado en la calle Góngora, sin número.

Núm. 620

LEIVA FLORES, Dolores; de diez y ocho años, soltera, canastillera, hija de Salvador y Antonia, natural de Posadas, vecina de Córdoba, y Carme Moreno Arenas, de treinta años, soltera, canastillera, hija de Juan y Luisa, natural y vecina de Sevilla; ambas procesadas por hurto y cuyo actual paradero se ignora; comparecerán dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de La Rambla, para ser reducida á prisión.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6